

Expediente: 1362/00

Carátula: **HSBC. BANK ARGENTINA S.A. C/ LAZARTE JUANA ADELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **15/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27217996673 - *ABN.AMRO TRUST.COMPANY (ARGENTINA S.A.), -ACTOR*

90000000000 - *LAZARTE, JUANA ADELA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1362/00



H20461541092

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: HSBC. BANK ARGENTINA S.A. c/ LAZARTE JUANA ADELA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1362/00

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "*HSBC.BANK S.A. c/ Lazarte Juana Adela s/ Cobro Ejecutivo*", Expte. N° 1362/00" y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de abril de 2.026 la letrada María de los Ángeles Pacheco, Mat. Prof. N° 111 del Colegio de Abogados del Sur petitiona se pongan los autos del título a la vista para su compulsación.

Seguidamente, se ofició al Archivo Judicial a los efectos de la extracción de los autos del título, siendo recepcionados por esta Oficina de Gestión Asociada el 04 de mayo de 2.026, disponiéndose en igual fecha notificar a las partes conforme lo dispuesto por el Art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial Común (en adelante C.P.C.C.T.).

En fecha 05 de mayo de 2.026 la letrada Pacheco María, por la parte actora, solicita el levantamiento de la medida cautelar de Inhibición de bienes que recae sobre la demandada Lazarte, prestando conformidad con el Art. 35 de la Ley N° 5.480.

Por último, en fecha 07 de mayo de 2.026 se presenta la demandada Lazarte Juana Adela notificándose de lo actuado en autos. A continuación se dispuso que pasen los autos a Despacho a resolver.

CONSIDERANDO:

I.- Analizadas las constancias de autos, surge que en fecha 14 de febrero del año 2.002 se dictó sentencia que resolvió ordenar la inhibición general de bienes, previa caución juratoria y bajo la responsabilidad del peticionante, en contra de la demandada Juana Adela Lazarte, DNI N° 14.427.641, hasta cubrir la suma de \$2.017,55 (pesos dos mil diecisiete con cincuenta y cinco centavos) con más la suma de \$403,51 (pesos cuatrocientos tres con cincuenta y uno centavos).

Surge también que se encuentran agregados los oficios diligenciados a la Dirección del Registro Inmobiliario y al Registro Nacional del Automotor.

II.- Ahora bien, las medidas cautelares poseen carácter provisional, por lo que aquellas no pueden mantenerse indefinidamente en el tiempo sin afectar los derechos patrimoniales de las personas alcanzadas por ella.

En autos, surge de las constancias de autos que la medida de inhibición general de bienes fue inscrita en el mes de junio del año 2.002, tanto en el Registro Inmobiliario de la provincia como en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sin que exista constancia de reinscripción, renovación o algún acto procesal tendiente a mantener su vigencia durante más de 20 años.

El art. 17 del Decreto-Ley N.º 6.582/58, ratificado por Ley N.º 14.467 (t.o. Decreto N.º 4.560/73), establece expresamente que la inscripción de una inhibición general de bienes en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor caduca de pleno derecho a los cinco años de su anotación registral. Si bien igual solución no se encuentra prevista respecto de la inscripción efectuada ante el Registro Inmobiliario, no puede soslayarse el carácter esencialmente provisorio de las medidas cautelares y la improcedencia de su subsistencia *sine die* sin actividad procesal útil que justifique su mantenimiento.

Por ello, teniendo en consideración el tiempo ampliamente transcurrido desde la traba e inscripción de la medida cautelar, corresponde disponer el levantamiento de la inhibición general de bienes trabada en contra de Lazarte Juana Adela. A tal fin, líbrense los oficios pertinentes al Registro Inmobiliario de la Provincia y al Registro Nacional de la Propiedad para la toma de razón de su levantamiento,

Por ello, se:

RESUELVE:

I.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES QUE PESA SOBRE LA DEMANDADA JUANA ADELA LAZARTE, DNI N° 14.427.641, CUIL 27-14.427.641-3, con domicilio en calle Padilla 1552 mzna D casa 18 Barrio Gelsi , Concepción, provincia de Tucumán, conforme lo meritado, cuya toma de razón por el Encargado titular del Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción - Tuc fue el 09 de septiembre del 2.002 y registrada en el Registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán en fecha 11 de agosto del 2.002.

II.- OFICIESE al Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción y al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a fin de que tome razón de lo ordenado y proceda conforme corresponda.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 14/05/2026

Certificado digital:

CN=BARQUET María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.